BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares : Trataigar 29 MADRII) Teléfone 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar 1.50 pesetas Atrasado 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Jueves 3 de marzo de 1955

Núm. 62

SUMARIO

* ** *** *** *** *** *** *** *** *** *			
•	AGINA	. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION		adjudicación de destinos a empleos civiles en favor de Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales del Ejér-	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		cito	1406
DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se declaran de urgencia la ejecución de las obras que se indican.	1402	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 2 de febrero de 1955 por la que se nombra Di- rector del Centro de Enseñanza Media y Profesional	1406
Orden de 21 de febrero de 1955 por la que se dan normas para el curso de peticiones a la Junta Calificadora del personal de la Agrupación Temporal Militar para Ser- vicios Civiles en situación de «Colocado»	1403	de Bermeo a don Francisco Sesmero Pérez Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se eleva a defi- nitiva la adjudicación provisional de las obras de un grupo escolar en Chamartín de la Rosa. calle de Es-	1406
Otra de 21 de febrero de 1955 por la que se dispone la re- serva de los derechos adquiridos por los funcionarios civiles ai amparo de los Reglamentos inherentes a la		paña, realizadas por el Ayuntamiento de Madrid en vir- tud del convenio establecido	1406
situación en que se encontraban a la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954	1403	ral que se cursa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria	1407
por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de la Legión don Leonardo Fernández Molina	1403	Víctor Rosas Garrido Vocal representante del citado De- partamento en el Patronato Provincial de estas ense- nanzas de La Coruña	1407
Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógra- fos a don Julian Pascuar Dodero	1403	Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve de- clarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro	
Olra de 22 de febrero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Matual Columb Médiano.	1403	de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Ca- balleros	1407
muel Cabrera Kábana	1400	tro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro a don Manuel Izal Arigita	1407
Orden de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco de la Rosa y de la Vega, Magistrado del Tri-		Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se nombran Profesores titulares de «Dibujo» en los Centros de En- señanza Media y Profesional de Calella, Villarrobledo	
Otra de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Artista.	1403	y Totana a don Jesús Ortiz Fernández, don Enrique García Esteve y don Juan Garín Barti, respectiva- mente	1407
tín Brunct González, Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de San Sebastián		Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Pro- fesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana a don Filomeno Hostench Ramirez	1407
Barrueta y Echave Sustaeta, Notario jubilado de San Sebastián	1403	Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial, segunda plaza, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huér-	
de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Reino Caamaño, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Santiago de Compostela	1404	cal-Overa a don Francisco Navarro Garcia Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de «Lenguas» del Centro de En-	1408
Otra de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José María Martín Clavería, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza	1404	señanza Media y Profesional de Amurrio a don Ci- priano Arbe Caballero	1408
MINISTERIO DE HACIENDA	1101	el Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de En- señanza Media y Profesional de Alcira	1408
Orden de 28 de febrero de 1955 para preparación de los anteproyectos de Presupuestos generales del Estado, correspondientes a los ejercicios económicos que habrán		Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se nombra Pro- fesor titular del Ciclo «Matemático» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a doña	• 400
de integrar el bienio 1956-1957		Maria Teresa España Landaburu	1408
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Vega	1409
Orden de 22 de febrero de 1955 relativa a la interpreta- ción del Estatuto de Personal de Juntas de Obras, Co- misiones Administrativas y demás Servicios de Puertos,		bliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Antonio Burgos Martínez Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Vi-	1409
aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1953, en conexión con la Ley de 15 de junio de 1952, sobre	•	cedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don Emilio Pérez Mallaina	1409

	PAGINA	1	PÁGINA
Orden de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profe- sional de Jumilla a don Pedro Maria Sandoval	1409	Campilic de Llerena (Badajoz) y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación. OBRAS PUBLICAS. — Direccion General de Obras Hi-	1413
Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profe- sional de Ecija a don José Prieto Carro Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra In-	1409	dráulicas.—Anunciando subasta de las obras de «Defensa del pueblo de Tudela Veguin contra las avenidas del rio Naión (Oviedo)	1413
terventor del Centro de Enseñanza Media y Profesio- nal de Ejea de los Caballeros a don Antonio Sánchez Alvarez	1400	aguas del abastecimiento de Requena (Valencia) Autorizando al Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) para	1413
MINISTERIO DE INDUSTRIA	1409	aprovechar aguas del Arroyo del Rey (Salto del Fraile) Legalizando las obras que se indican, ejecutadas por doña Maria Teresa y doña Maria Luisa del Prado O'Nehill	1413
Orden de 1 de maizo de 1955 por la que se reservan a favor del Estado los yacimientos de carbón en determinada zona de la isla de Mallorca (Baleares)	1410	en la margen izquierda del río Jarama Autorizando a dona Eduvigis Orduña y don Pedre Cabodevilla para aprovechar aguas derivadas del río Sala-	1413
MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 22 de feorero de 1955 por la que se aprueba la		zar, con destino a riegos	1414
primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentracion Parcelaria de la zona de Barca (Soria)	1410	la población EDUCACION NACIONAL — Dirección General de Enseñanza Luboral.—Nombrando Profesor interino del Ciclo de «Geografía e Historia» en el Centro de Ense	1414
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO Orden de 14 de febrero de 1955 por la que se resuelve		nanza Media y Profesional de Coca a dona María Vi- centa Velasco Herrero	1413
el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Gó- mez Millán, propietario del «Hotel Villa Ballena», de Chipona (Cádiz)	1410	Nombrando Profesores interinos del Ciclo Especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís, Laguardia, Trujillo y Túy a don Sixte Martín Sán- chez, con Santiago Revuelta Retana don Manuel Plaza Gómez y don Ricardo Abundancia de Santiago	1415
cargue del despacho de la Dirección General de Cinema- tografía y Teatro el Secretario general del Departa- mento	1411	Nombrando Profesores interinos del Ciclo de Čiencias de la Naturaleza de los Centros de Enseñanza Media y Pro- fesional de Túy, Saldaña, Felanitx, Jumilla y Telde a	
ADMINISTRACION CENTRAL USTICIA—Dirección General de Justicia—Convocando a los aspirantes que se indican a ingreso en el Cuer-		doña María Begoña de Isusi Caqué, doña Amalia Boy Martínez, don Guillermo Obrador Arnén doña Eloisa Mateos Muñoz y doña Gloria Lou Herrera Nonbrando Maestro de Taller (Sección de Electricidad)	1416
po de Secretarios de la Administración de Justicia, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia para la provisión de las vacantes que se re- lacionan	1411	del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a don Paulino de la Rosa Servano	1416
ACIENDA—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—A suerdo por el que se concede a la Fundación «Sicart-Sarais y Alujo» de Bellver de Cerdaña (Lérida: la exención del impuesto que graya los bienes		za de Profesor Titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñaza Media y Profesional de Villanueva de la Serena	1416
de las personas jurídicas	1411	Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca. — Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bra-	
piedad de las plazas vacantes de Secretarios de Admi- nistración Local de primera categoría	1411	ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	1416

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se declaran de urgencia la ejecución de las obras que se indican.

La realización de las obras comprendidas en los proyectos de urbanización de «Poblados de absorción» en los sectores del Zofio (Usera); Carabanchel Bajo (zona Sur); Carabanchel Bajo (zona Norte-Caño Roto); Fuencarral (carretera de Francia); Fuencarral (poblado Acarretera Playa Madrid): Canillas y Villaverde, y el relativo al «Barrio Tipo» de San Antonio, en el paseo del Marques de Monistrol, aprobados por la Comisión de Urbanismo de Madrid en la sesión celebrada el día nueve de febrero actual, aconseja, para su más rápida ejecución, por ser obras de gran interes y urgencia a fin de resolver el actual problema de la vivienda que tiene planteado la capital de España, la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en la expropiación de las fincas afectadas por dichas obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de aplicar el procedimiento de expropiación establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declara de urgencia la ejecución de las obras comprendidas en los ocho proyectos de urbanización aprobados por la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativos a los «Poblados de absorción» en los sectores de:

- a) El Zofio (Usera).
- b) Carabanchel Bajo (zona Sur).
- c) Carabanchel Bajo (zona Norte-Caño Roto).
- d) Fuencarral (carretera de Francia).
- e) Fuencarral (poblado A-carretera Playa Madrid),
- f) Canlilas.
- g) Villaverde.
- h) «Barrio Tipo» de San Antonio, en el paseo del Marques de Monistrol.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Il Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA OFL GOBIERNO | Lo digo & VV M.E. para se consiguientes | Dios guarde & VV. EE. mucho | Madrid, 21 de febiero de 1955.

ORDEN de 21 de jebrero de 1955 por la que se dan normas para el curso de peticiones a la Junta Calificadora del personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en situación de «Colocado».

Exemos. Sres.: Vistas ias consultas formuladas per diferentes Centros y Organismos dende prestan cevvicio Officiales Suboficiales de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles sobre el curso que debe darse a peticiones que formule dicho personal dirigidas a la Junta Calificadora y tellendo en cuenta que aquél ha quedado subordinado a la furisdicción del destino que se le ha concedido y que per cira parte es indis-pensable que las peticiones pasen por los Gobiernos Militares, ya que en ellos ra-dica la documentación de los interesa-des, de la cual las Autoridades corres-pondientes deben deducir e informar el mayor o mapor derado a la cua se se mayor o menor derecho a lo que se solicita.

Esta Presidencia del Gobierno dispone: Para que sea tomada en consideración cualquier petición que se formule a la Junta Calificadora por el personal de la Agrupación Temporal Militar en situa-ción de «Colocado», serán condiciones indispensables:

als pensaoles:

1.º Que la instancia sea presentada
al Jefe civil de quien dependa el interesado, el cua hará constar que queda enterado del contenido de la misma, añadiendo su parecer si la petición está relacionada con el servicio de él dependiente

2º Cumplido el anterior requisito. la petición será cursada por el conducto del Gobernador o Comandante Militar de la plaza

Dios guarde a VV. EE muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros ...

ORDEN de 21 de jebrero de 1955 por la que se dispone la reserva de los derechos adquiridos por los funcionarios etviles, al amparo de los Reglamentos innerentes a la situación en que se encontraban a la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954.

Exemos. Sres: A fin de evitar el posible error que una intervencion literal y rigiua de la disposición transitoria tercera de la Ley de 15 de julio de 1954 pu-die:a producir, al limitar su ámbito de apricación a los funcionarios en situación de excedencia voluntaria, siendo asi que en diversos Regiamentos de Cuerpos al servicio dei Estado se crearon situaciones analogas, como la de supernumerarios en activo, que aun cuando no se recogieron específica y concretamente en la citada disposicion transitoria, por un imperativo categorico de pura lógica, han de enten-

derse incluidos en la misma Esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que atribuye el acticulo 24 de aquella Lev, ha tenido a bien disponer que en los Decretos de adaptación a la Ley de 15 de julio de 1954 de los Reglamentos organicos de los Cuerpos dependientes de los Ministerios Civies, se consignará un precepto que reserve a los funcionarios los derechos adquiridos, al am-paro de sus Reglamentos, inherentes a la situación en que se encontraban a la entrada en vigor de la repetida Ley.

Le dige a VV EE para su conceimien-

muchos shos.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Tem-poral Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro. el Sargento de Complemento de la Le-gión don Leonardo Fernándes Molina.

Exemo Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de la Legión. don Leonardo Fernández Molina, en situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por Orden de este Departamento dei día 31 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5) cause baja en la misma por naber alcanzado la edad de retiro en el Ejército

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se concede el reingreso en el Cuer-po Nacional de Ingenteros Geógrafos a don Julián Pascual Dodero.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase. Jefe Superior de Administración civil producida por pase a superior categoria de don José Maria Gil Lasantas con fecha 26

José Maria Gil Lasantas con fecha 26 de enero último
Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los articulos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien conceder el reingreso en su categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos. Jefe Superior de Administración civil con el sue do anual de 27 300 nesetas, más dos mensualidade 27.300 pesetas, más dos mensualida-des extraordinarias acumulables al suel-do a don Julián Pascual Dodero, núme-ro i en la actualidad de los supernume-rarios activos que en la expresada categoria y clase lo tienen solicitado. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Manuel Cabrera Kábana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Manuel Cabrera Kábana en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos por hallarse prestando sus servicios como Ingeniero de Minas en el Ministerio de Industria (Instituto Geológico y

Minero de España).

783a Presidencia, de conformidad con
lo propuesto por esa Dirección General
y de acuerdo con lo que determina el
artícula 56 del Reglamento vigente en ese Instituto ha tenido a bien disponer que don Manuel Cabrera Kabana quede que don Manuel Caprera Rabana quede en la simpación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo dico a V I. para su conocimiento en electros.

efectos.

Dios guarde a V I, muchos años. Madrid 22 de febrero de 1955.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Penajort a don Francisco de la Rosa y de la Veya. Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En atenció i a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco de la Rosa y de la Vega. Ma-gistrado del Tribunal Supremo, Este Ministerio ha tenido a bien con-cederle la Cruz de Honor de San Rai-

mundo de Peñafort

Lo que participo a V I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Agustin Brunet González Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de San Sebastián

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Agustín Brunet Gonzále. Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de San Se-

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V I para su conocimiento v efectos consiguientes Dios guarde a V. I muchos años, Madrid, 22 de enero de 1955

ITURMENDI

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Barrueta y Echave Sustaeta. Notario jubilado de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y c'rcunstancias que concurren en don Luis Barrueta y Echave Sustaeta. Nota-rio de San Sebastián, y con motivo de su jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien con-cederle la Cruz de Honor de San Rai-mundo de Peñafort.

Lo que participo a V 1 para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V I muchos años. Madrid. 22 de enero de 1955

ITURMENDI

Ilmo Sr Subsecretario de este Ministe-

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la qui se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Rein Caamaño, Decano del l'ustre Colegio de Ahogados de Santiago de Compostela.

Ilmo Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Reino Caamaño, Decano dei Ilustre Colegio de Abogados de Santiago de Com-

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Rai-mundo de Peñafort

Lo que participo a V 1 para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 22 de enero de 1955.

TTURMENDI

Ilmo Sr Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de Sun Raimundo de Peñajort a don José Maria Martin Claveria, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Ilmo Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Maria Martin Claveria. Magistrado de término Presidente de la Sala de io Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Este Ministerio ha tenido a bien con-cederle la Cruz de Honor de San Rai-mundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I para su conocimiento v efectos consiguientes Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 22 de enero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministe-

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1955 para preparación de los anteproyectos de Pre-supuestos generales del Estado, corres-pondientes a los ejercicios económicos que habrán de integrar el biento 1956-1957.

Exemos Sres.: La preparación del provecto de los Presupuestos generales del Estado que habran de regir durante los dos próximos ejercicios económicos inte-grantes del biento 1956-1957, requiere, lo mismo que ha venido efectuándose en relación con los que les precedieron, la adopción de unas normas de carácter general que le impriman la más perfecta unidad y permitan obtener en su liqui-dación la paridad entre ingresos y gas-tos que una sana economía reclama y que, con perseverante esfuerzo, se viene

alcanzando en España desde hace va-

A tales fines, este Ministerio de con formidad con lo acordado por el Con sejo de Ministros, ha tenido a oien dis paner:

Primero—Los diferentes Departamen tos ministeriales procederán a prepara los anteproyectos de presupuestos para es bienio 1956-1957, con estricta sujeción a los preceptos contenidos en la presen-te Orden

Segundo-En la estructura de los anteproyectos se conservará la actual distribución de los créditos en capitulos artículos, grupos y conceptos, cuidando muy especialmente de que en las dotaciones contenidas en cada artículo no se consignen expresiones que permitan realizar gastos que correspondan a otro ar-tículo del mismo o diferente capítulo. puesto que en ningun modo podrán las Ordenaciones de Pagos expedir libra-mientos que en su totalidad o en parte no correspondan a los amparados por el capítulo y artículo de que se trate, aunque el concepto, por cualquier circunstancia, pudiera consignarlo expresamente.

Tercero.-Se cuidará muy especialmente de redacta: cada concepto con la mayor concisión y claridad posibles, evitando el uso de la locución etcétera y de frases ambiguas o de expresión indeter-minada, como la de «y demás gastos del servicion.

Por excepción, cuando se trate de la implantación de un servicio nuevo respecto del que no sea posible previamente conocer la parte de dotación que haya de destinarse a cada gasto conforme la actual discriminación presupuestaria de «Personal». «Material» y «Gastos di-versos», podrán comprenderse todos en un crédito global, en el capítulo tercero, artículo primero, pe, esta excepción sólo se mantendrá durante el año económico de su inclusión, y, a lo sumo en el siguiente, por lo que deberán distributos en el siguiente, por lo que deberar dis-criminarse y distribuirse cuantos en la actualidad existan en dichos condiciones y tengan cumplido este plazo. Asimismo se cuidará especialmente de

no incluir en el artículo cuarto del capítulo tercero, denominado «Auxilios subvenciones y subsidios», créditos dedi-cados al sostenimiento de gastos estatales, sino únicamente los que se destinen a Entidades y particulares que cumplan fines que redunden en beneficio del interés público. o se apliquen a dotar servicios público. descentralizados (Organismos autónomos), que por estar obligados por la legislación en vigor a formular sus propios presupuestos han de practicar en ellos la distribución correspondiente que, en todo caso, será conocida e informada por el Ministerio de Hacienda.

Por consiguiente, las subvenciones que en la actualidad existen para gastos de servicios o dependencias propiamente estatales serán discriminadas y distribuí-das en la misma forma que las dotacio-nes a que se reflere el segundo párrafo de este mismo número, sin que en ningún caso pueda realizarse su traspaso global al artículo primero del capítulo tercero, cuando hayan figurado más de un año económico con el aludido carácde subvención. ter

En las propuestas de créditos destina-dos a adquisiciones o construcciones de carácter ordinário o extraordinário se procederá antes de formularias, a separar unos de otros, para aplicar los ordi-narios al capítulo tercero del presupues-to y los extraordinarios al cuarto, evitando que en una misma obra se empleen recursos de ambas procedencias. procedimiento inadecuado, puesto que en ningún caso cabe atribuir ambos caracteres a un solo servicio

Cuando en los indicados créditos no figure detallado el importe de cada obra y el plazo de su ejecución, deberá justi-

ficarse la propuesta de inclusion acom-pañando las relaciones comprensivas del pormenoi de cada obra o servicio y del rédito que se solicite para cubrirlo conforme previene el páriafo noveno del artículo 35 de la vigente Lev de Conta-bilidad, indicando, ademas, cuando se rate de compromisos adquiridos conforme a lo establecido en el articulo 67 del mismo cuerpo legal, la fecha en que por el Consejo de Ministros se aprobó el plan a seguir para su ejecución.

Cuarto -Para la fijación de la cuantia total de los créditos se procurará por todos los Departamentos sin excepción, no rebasar el importe de los que le és-tán atributos para el año en curso A tbl efecto se realizará en primer término una perfecta revisión de los que en la actualidad están autorizados a fin de reducir en lo posible lo que permitan ser disminuídos y eliminar los que co-rrespondan a servicios ya realizados o dotados con la condición de «por una sola vez» Por el contrario, se podrán in-cluir en el anteproyecto las dotaciones que reouiera el cumplimiento de Leyes aprobadas hasta el momento de redactarse el mismo

Quinto —En relación con los créditos destinados a las atenciones de personal, se considerarán reproducidas para este proyecto las normas contenidas en el número séntimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1943. dictada para la prepade los presupuestos que rigieron ración en 1944.

Sexto. -Los anteprovectos de cada uno de los presupuestos ministeriales debe-rán remitirse a este de Hacienda, inex-cusablemente, antes del dia 30 de abril próximo

Los referidos anteprovectos constarán de dos partes: Resumen o estado letra A. y pormenor, uniéndose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el ejercicio de 1955 y tas diferencias en más o en menos que con relación a éstos impliquen los créditos del lación a éstos impliquen los créditos del anteprovecto.

Acompañando a este estado se remitira una memoria en la que, con el mis-mo orden en que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias, con la am-plitud suficiente para justificar su inclusión.

Séptimo.—A los anteproyectos de pre-supuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a introducir en la Ley de aprobación de los mismos, siemore que su texto comprenda exclu-sivamente las normas que se estimen in-dispensables para la administración de los créditos a que se refleran sin que en modo alguno contengan modificaciones modo alguno contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Octavo—Antes de someter los ante-

proyectos a conocimiento y considera-ción del Ministro de Hacienda, la Inter-vención General de la Administración del Estado comprobará si en ellos se han cumplido las prevenciones contenidas en los números segundo y tercero de esta Orden, solicitando de las Secciones de Contabilidad de los Departamentos, cuando así no se haya hecho, las explicaciones necesarias para acoplar el anteprones necesarias para acopiar el antepro-yecto a las condiciones previstas, bien entendido que cuando por aquellas Sec-ciones no se le faciliten los datos o an-tecedentes precisos para llevar a efecto la distribución, la propia Intervención general podrá proceder por si a efectuar-la a base de los antecedentes que de la utilización del crédito en el año 1954 consten en la Ordenación Central de Pagas del Ministerio de Hacienda

Pagos del Ministerio de Hacienda.
Noveno.—Los oresupuestos de ingresos
y gastor de los Organismos autónomos a
que se refieren las Leves de 5 de noviembre de 1940 y de 13 de marzo de 1943

se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que respectivamente se rijan, formándose con ellos un apéndice o adición de los Generales de Estado. Estos Presupuestos se acomodarán en

su estructura a a de los Generales del Estado, y en su formación, a las normas

de la presente Orden

Décimo.—Se consideraran nuios de pie-no derecho los actos que a partir de 1 no derecho los actos que a partir de 1 de enero de 1956, realicen los Organismos expresados en el número anterior cuyos presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude.

Los gestores administradores representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciona alguma exacción no autorizada en los Presupuestos apropados incurrirán en la responsados incurrirán en la responsados apropados incurrirán en la responsados apropados apropad

caacción no autorizada en los Presuples-tos aprobados incurrirán en la respon-sabilidar que establece el artículo 201 del Código Penal sin perjuicio de lo dispues-to en el artículo 5.º de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Los proyectos de presupuestos de los Los proyectos de presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención general de la Administración del Estado, en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado, dentro del mes de noviembre próximo.

Decimoprimero.—En los presupuestos a que se refleren los dos números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente si previamente no notacion del existente si previamente no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros. a propuesta de titular del Ministerio de que el Organismo dependa y con el informe del de Hacienda que será el que eleve el expediente a resolución del Consejo.

Décimosegundo.— En los presupuestos Décimosegundo.— En los presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes ampitar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Décimotercero - Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus presupuestos para el ano 1956 conforme a las disposiciones en vigor pero con estricta ob-servancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecerse exacciones. derechos tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Régimen Local articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950 y modificada por la de 3 de diciembre de 1953, articulada provisionalmente por Decreto de 18 del mismo mes y año.

El Ministerio de Hacienda cuidará, por medio de sus Delegaciones en provincias. de que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravamenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las disposiciones vigentes.

b) Tampoco podrán aquéllas acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado en la forma dispuesta por los artículos 667 y siguientes de la Ley antes citada.

Dios guarde a VV EE. muchos años. Madrid. 28 de febrero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Exemos. Sres. ...

Rectificación a los Reglamentos de los Impuestos sobre el Alcohol, el Azúcar. la Achicoria y la Cerveza aprobados por Decreto de 22 de octubre de 1954.

Habiéndose padecido error en la inserción de los mismos, a continuación se rec-tifican como sigue:

ALCOBOL

Página 5. articulo 1.º, parrafo último a). tinea segunda, en donde dice del debe decir de

Página 5. articulo 4.º. párrafo primero. iinea segunda, donde dice grave debe decir grava

Página 10 articulo 25, parrafo uno, linea décima donde dice impuesto de labricación dehe decir impuesto de produc-

Página 11 artículo 26, parrafo dos, linea primera, donde dice aquardientus debe decir aquardientes.

Página 11 articulo 30, párrafo dos, línea primera, donde dice 2.º debe decir 2.º

Págma 12 articulo 37, parrafo dos, línea primera, donde dice respa!dos debe decir respaldo.

Págins 12 artículo 38 párrafo cuatro, linea o ta donde dice Laboratorio Central deve decir Laboratorio Quimico Central del Ministerio de Hactenda

Página 12 articulo 30 párrafo seis, linea tercera, donde dice empleado debe decir empleados.

Página 12, articulo 39, párrafo seis, nea quinta donde dice alcohlico debe línea quinta dos decir alcohórico.

16 y 17.

Página 18. artículo 62. parrafo noveno, tinea segunda, donde dice dentro del casco urbanizado de las poblaciones debe decir en las poblaciones.

Página 18 artículo 62 párrafo diez, tinea tercera donde dice de 25.000 a 50.000 debe decir 2.500 a 50.000.

Pagina 18. artículo 64 parrafo cinco, línea primera donde dice alcoholes de todas clases debe decir alcoholes potables de todas clases

Página 18. artículo 64. párrafo siete, línea quinta donde dice de los tabricantes remitentes debe decir de los remitentes.

Página 19 artícula 68. parrafo dos, línea sexta, donde dice u alcohol debe decir o a'cohol.

Página 19 articulo 68. párrafo once, línea tercera donde dice epigrafe 90 debe decir epigrafe 93.

Página 22 artículo 74, párrafo doce, línea cuarta, donde dice La Policia debe decir 13.—La Policia.

Pagina 23. artículo 76. párrafo tres, linea cuarta donde dice caso de que se realice debe decir caso de que no se realice.

Página 24. articulo 85. párrafo cuatro, linea cuarta donde dice envases y y debe decir envases y.

Página 31. artículo 121. párrafo uno, línea segunda donde dice o las primeras debe decir a las primeras.

Página 32. artículo 123. párrafo penúltimo. línea primera, donde dice Impuuesto debe decir Impuesto.

Página 40. articulo 149 párrafo cinco, línea quinta donde dice valoración que fije debe decir valoración para que fije. Página 41. articulo 153 párrafo tres, línea primera, donde dice advierte debe decir advierte.

decir advierta.

Página 41. artículo 155. párrafo uno a). linea septima. donde dice o por indice cualquiera debe decir o por otro indice

cualquiera Página 61. ap. 3.º, Yecla. donde dice Yecla y Ciezo debe decir Yecla y Cieza.

Página 67 modelo 2 (anverso) donde dice dec'arada, y que desea acagerse a la Ley del descanso dominical, quedando; debe decir declarada, quedando.

Página 67. modelo 2 (reverso), donde dice: Idem id. id. en la primera prorroga: Idem id. id. en la segunda prorroga; Total riqueza paes, a en trabajo: debe que dar suprimido. — Donde dice: Producido: litros de femas de grados Mer-mas de fabricación; Tota' iona!; debe decir: Producido: litros de al-

mermus de la orlea el ol ...; Total tanal ... debe decir: Producido: ... litros de ficmas de ... grados ... Mermas de fabricación Total tanal Página 76 modelo 10 (encabezamiento),

donde dice desnaturalización rectificación o de commestos y licores debe decir des-naturalización, en fábricas de destración, rectificación o de compuestos y licores. Página 92 modelo 32 donde dice Cuenta fustificada que esta Depositaria-Pagadu-

ria, debe decir Cuenta justificada que esta Administración principal de Advanas

Página 93 modelo 34 añadir una casilla que diga: Fecha del ingreso y número de la carta de pago.

Página 106 modelo 54 donde dice Cuenta justificada que esta Administración principal de Aduana debe decir Cuenta justificada que esta Depositaria-Pagaduria.

Página 108 modelo 56 estado F casilla 8. donde dice Emp'eado en la desna-tura la misma fábrica debe decir Emp'ea-do en la desnaturalización en la misma fábrica.

Página 110 modelo 57 (encabezamiento), donde dice Fábricas de aguardientes compuestos y licores de clase debe decir Fábricas de aguardientes compuestos y licores

Página 110, modelo 57, estado A. donde dice Resumen de las primeras materias empleadas en la fabricación de aguardientes compuestos y licores debe decir Resumen de las primeras materias empleadas en la fabricación de aquardientes com-puestos y Heores de primera clase

Página 111 modelo 57 estado C. donde dice fábricas de clase debe decir fá-bricas de segunda y tercera clases.

AZUCAR

Página 127 artículo 11 párrafo tres, línea segunda donde dice den debe decir de.

Página 127 artículo 11. párrafo tres, linea décima donde dice y residuos remitiendo debe decir y residuos. consignando, respecto a éstos su volumen y peso especifico, remitiendo.

Página 134 artículo 51 párrafo uno, linea primera donde dice En cualquiera debe decir 1.- En cualquiera.

Página 137 artículo 68 párrafo siete, línea segunda donde dice transformación debe decir transformaciones

Página 139 artículo 75. párrafo diez. linea primera donde dice En los primeros dias debe decir En los primeros diez dias.

Página 147 artículo 115. párrafo uno, linea cuarta, donde dice por tener cuenta debe decir por no tener cuenta.

Páging 162 modelo 13 nota (1), donde dice Azucar, glucosa, sacarina, etc., debe decir Azucar, glucosa, etc.

ACHICORIA

Páglna 193 articulo 3.º, parrafo uno, línea primera, donde dice 1.º debe decir 1. Pagina 193 articulo 3.º, párrafo dos, linca primera donde dice 2.º debe de-

Pagina 191 articulo 8%, parrafo sexto co, linea tercera, donde dice cuentia debe dech chantin.

Pagina 194, articulo 9.º, parrafo quinto, hin a cuarta dende dice fiel debe decir Fiel

Página 194 artículo 16, párrafos 1/4, linca orimera debe decir 1-2-3-4.
Página 195 artículo 14, parrafo tres, linea orimera, donde dice En las localidades de la residencia debe decir En la loca'idua de residencia.

Pagina 196 articulo 20, linea primera,

donde dice haxarse debe decir hallarse.
Pagina 196 artículo 26 parrafos 1.º-3.º, linea primera dende dice 1.º, 2.º, 3.º, debe decir 1.º. 2.º, 3.º

Pagina 196 articulo 26 párrafo primero. linea rovena donde dice siguientes: debe dech sianiente

Página 196 articulo 26 parrafo tercero. linea quinta, donde dice productos el, debe

decir producto el.
Panna 199, articulo 51, parrafo dos, inca tercera donde dice fábrica Nacional debe decir Fábrica Nacional.

Página 193 artículo 52, párrafo tercero, inca cuarta donde dice su capacidad y rendimiento productos que puede elahorar y techas de principio de campaña de cada una de los distintos sucedáneos; debe decir su canacidad, rendimiento y productos que elabore.

Pagina 202, artículo 69, párrafo primero,

linea cuarta, donde dice utilizadas, debe : decir inutilizadas.

Página 207 modeio 5 (encabezamiento).

donde dice Articulos 20 y 156 debe decir Articulos 20 y 56. Página 209, modelo 7 (al pie), donde dice Sr. Interventor de la Aduana de, aebe decir Sr. Interventor.

decir Sr. Interientor.

Pagina 207. modelo 5 (encabezamiento), donde dice Articulos 20 y 156 debe decir Articulos 20 y 56.

Página 211 modelo 11, donde dice 0.27-0.68-0.27-0.68, debe decir 0.30-0.70-0.30-0.70.

Página 211 modelo 12 (encabezamiento), debe dice Articulo 30 debe decir Articulo de Articulo 30 debe decir 40 d donde dice Articulo 30 debe decir Articulo 50.

Página 211 modelo 12 donde dice 0.27-0.68-0.27-0.68, debe decir 0.30-0.70-0.30-0.70. Fágina 212, modelo 14 (encabezamiento), donde dice demarcación de la Inspección de Impuesto especiales debe decir demar-cación de la Inspección del impuesto.

Página 212 modelo 14. donde dice Proiuctos para que está autorizado, Produc-tos que elacora y fecha en que empieza la campaña de cada uno, debe decir Productos que clabora.

Pagina 213 modelo .5. donde dice 0,27-

0.68. debe decir 0.30-0.70. Página 216. modelo 21. donde dice 0.27-0.68-0.27-0.68, debe decir 0.30-0,70-0.30-0.70.

CERVEZA

Página 225. articulo 28. párrafo uno, linea cuarta, donde dice de la Renta del Alcohol debe decir del Reglamento del Alcohol.

Página 226. artículo 40. párrafo uno. linea primera, donde dice 1.—Las denuncias debe decir Las denuncias.

MINISTERIO DE ORRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de febrero de 1955 relativa a la interpretación del Estatuto de Personal de Juntas de Obras. Comisiones sonal de Juntas de Obras. Comistones Administrativas y demás Servicios de Puertos, aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1953, en conexión con la Ley de 15 de junio de 1952, sobre adjudicación de destinos a empleos civi-les en favor de Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales del Ejército.

Ilmo. Sr.: La Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles ha solicitado una interpretación del Estatuto Reglamentario del Personal Administrativo, Técni-co-Auxiliar, meramente Auxiliar y Subal-terno de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demas Servicios de Puertos, aprobado por Orden ministerial de 23 de juño de 1953 acordada en Consejo de Ministros, en conexión con la Ley de 15 de julio de 1952 relativa a la ad-judicación de destinos a empleos civiles en favor de Oficiales de la Escala Auxi-har y Subcficiales del Ejército y referente al porcentaje que debe reservarse para vacantes de la clase de Auxiliares Admivacantes de la clase de Auxiliares Administrativos, que en la actualidad han sido convertidas en Oficiales, y en favor del personal de la Agrupación Temporal Militar.

Considerada como la única dificultad surgida el porcentaje reservable en favor personal de la Agrupación Temporal Militar dentro de la plantilla administrativa, determinada en el Estatuto en su artículo décimo, y estimada la conveniencia de efectuar la interpretación aludida en atención a las razones siguientes:

a) Porque al suprimirse en el Estatuto referido los cargos de Auxiliares Admi-mistrativos es preciso encuadrar dentro de aquél a los nombrados para tales puestos con arregio a la Reglamentación anterior. regulada por la Orden ministerial de 17 de junio de 1946, o sea, a los designados con anterioridad a la promul-

plantado en el Estatuto.

b) Como consecuencia del posible acoplantiento en el Estatuto referido del personal indicado en el párrafo anterior,
y dada la función asignada a los Oficiales, puede estimarse aplicable un 50 por 100 de las piazas vacantes de esta clase que en lo sucesivo vayan surgiendo en favor del personal de la Agrupación Temporal Militar.

c) Porque, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo dégimonoveno de la Orden de la Fresidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953, en la que se determina. además de la obligatoriedad de reservai vacantes para ser cubiertas por personal de la Agrupación Temporal Mipersonal de la Agrupación l'emporal Mi-itar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Ley de 15 de julio de 1952, la posibilidad de que se tenga presente que la reserva de destinos o empleos viene dada en ra-zón de la función que ha de desempeñarse en aquéllos, cualquiera que sea su denominación, así como la remuneración asignada a dichos destinos o empleos. En su consecuencia, este Ministerio, de

acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha re-

1.º Los Auxiliares Administrativos procedentes de la Agrupación Temporal Militar y que fueron nombrados con anterioridad a la promulgación del Estatuto Reglamentario de 23 de julio de 1953 deberán ocupar plaza de Oficiales segundos dentro de la plantilla administrativa determinada en el artículo décimo del mismo.

2 El 50 por 100 de las vacantes que surjan correspondientes a los cargos de Oficiales segundos de la plantilla admi-nistrativa fijada en el mencionado ar-tículo décimo del Estatuto aludido se reservara para el personal afecto a la Agru-pación Temporal Militar para Servicios Civiles.

El referido personal deberá sufrir los exámenes reglamentarios que para la clase de Oficiales se determimnan con carioter general en el artículo 83 de la regunación estatutaria aludida para ascender a categoria superior

Le dige a V. I. para su conceimiento v efectos

Dios quarde e. V. I. muchos afios. Madrid. 22 de febrero de 1955. El Ministro de Justicia encargado del despacho,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Maritimas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo a don Francisco Sesmero Pé-

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conteridas en la Base XIV de la Le, de 16 de julio de 1949, y de contormidad con lo preceptuado en el articulo noveno del Regianiento de los Patronatos Pro-

vinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre último,
Este Ministerio, oido el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo a don Fran-cisco Sesmero Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 2 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicacion provisional de las obras de un grupo escolai en Chamartin de la Ro-sa, calle de España, realizada por el Ayuntamiento de Madrid en virtud del convenio establecido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el A.calde Presidente del excelentí-simo Ayuntamiento de Madrid, solicitando se eleve a definitiva la adjudicación provisional, en virtud del convenio establecido por Decreto de 13 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de marzo), de las obras de construcción de un Grupo Escolar en Chamartir de la Rosa, calle de España, realizada a tavor de don Igneio Fernán-

dez Florez, y Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 13 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de marzo), y que según copia certificada del acta de la subasta no ha sido presentada ninguna protesta reclamación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:
1.º Elevar a definitiva la adjudicación

provisional de las obras de construcción de in Grupo Escolar en Chamartín de la Rosa, calle de España, realizada por el Ayuntamiento de Madrid a favor de don Ignacio Fernández Flórez, por ser el único postor, comprometiéndose a realizar dichas obras por un total de un millón cuatrocientas veintiséis mil ciento cuarenta y tres pesetas con treinta y siete centimos, o sea con la baja del 8,35 por 100 sobre los precios tipos; y.

2) Que la subvención que en principlo, y por Orden ministerial de 10 de abril de 1954, fué concedida a la citada Corporación, sea rebajada hasta un to-tal de setecientas trece mil setenta y una pesetas con sesenta y tres céntimos, una vez deducida la baja obtenida en la su-Dasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan-za Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se amplia a la modalidad indus-trial y minera el Bachillerato Labo-ral que se cursa en el Centro de Ensenanza Media y Profesional de Guia de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de enero del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de febrero) se ampliaron a la modalidad minera los estudios del Bachillerato Laboral del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria que hasta entonces, de conformidad con la respectiva Orden de creación, se dedicaba exclusivamente a la modalidad agricola-gana-

Teniendo en cuenta que el Decreto de 24 de marzo de 1950 establece, al deter-minar las modalidades de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que una de ellas será la industrial y minera, asi como las ofertas formuladas por el Ayuntamiento respectivo en relación con la

ampliación de las enseñanzas, Este Ministerio ha resuelto que los estudios del Bachillerato Laborai que se cursa en el Centro de Enseñanza Media Profesional de Guía de Gran Canaria queden ampliados a la modalidad industrial-minera

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Victor Rosas Ga-rrido Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de La Coruña.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta que eleva el Representante del Ministerio de Mari-na en el Patronato Nacional de Enseñan-

za Media y Profesional.
Este Ministerio ha resuelto nombrar a
don Victor Rosas Garrido Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas

de La Coruña. Lo digo V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 14 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve declarar de 1955 por la que se resuelve declarar desierto el con-curso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Electrici-dad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballe-708

Ilmo Sr: Vista la propuesta del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza.

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesio-nal de Ejea de los Caballeros. Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Al-jaro a don Manuel Izal Arigita.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formula-da por el Ilmo y Rvdo. señor Obispo de la Diócesis de Tarazona.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro a don Manuel Izal Arigita

2.º Este Profesor Especial, a partir de

la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Ocidor. Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que, se nombran Profesores titulares de aDibujon en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Calella. Villarrobledo y Totana a don Jesús Ortiz Fernández, don Enrique García Esteve y don Juan Garin Marti, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Pro-fesional de Barcelona. Albacete y Murcia el oportuno concurso para seleccio-nar los Profesores que han de encargarse de las enseñanzas de «Dibujo» en los Centros de Enseñanza Media v Profesional de

Calella, Villarrobledo y Totana; Visto el informe elevado por el Patro-nato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha reguelto:

Aprobar la tramitación del concur-

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.
2.º Nombrar Profesores titulares de «Dibujo» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Calella. Villarrobledo y Totana a don Jesús Ortiz Fernández. don Enrique García Esteve y don Juan Garín Martí, respectivamente Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión disfrutarán la retribución anual de 12 000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

tino.
3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial. sera, además, responsable el Director del

Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza "ibre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboratoria de la la la contra de la contra del contra de la cont ral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Cen-tro respectivo, de la Inspección y del Pa-tronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente

4.º Los nombramientes a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquento durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, co-municándolo al Patronato Provincial an-tes del dia 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada El quier momento por causa justificada El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perfuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de le misma quedan estos Profesores sometidos a las normas viaentes sobre la enseñanza media y profesional, y a realizar les accurativos de la presentación de la constitución de l profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el

Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V I para su conocimiento v demás efectos

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Ensefianza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ci-clo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana a don Filomeno Hostench Ramírez.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Pro-fesional de Murcia el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo de Pormación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de To-

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Na-

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia
2.º Nombrar Profesor titular del ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana a don Filomeno Hostench Ramírez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 peestas y 5.000 más por traba-los de prácticas, además de cuantos emojos de practicas, ademas de cuantos emb-lumentos y ventajas se fijen especial-mente para el Centro de su destino 3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la

que, vigilada por el Patronato Provincial, será además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuni-versitaria en Colegios reconocidos o es-cuelas autorizadas de este grado Para ejercer la enseñanza libre en este grado

necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cuai recabara para extenderla los oportunos informes del Director del Cen tra respectivo, de la Inspección y del Pationato Provinciai de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se venere la presente Orden se entiende valedero poi un quinquenio, durante el cual el interesado podra, renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del dia 1 de junio, o bien en cual curior momento por couse instificada. El 4.º El nombramiento a que se refiere quier momento por causa justificada. El quier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjulcio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de novicibre de 1953

establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la enseñanza media y profesional y a realizar los cursillos de fesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especia!. segunda plaza, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Francisco Navarro García.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo especial, segunda plaza, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

suetto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo especial, segunda plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Francisco Navarro Gar-

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos

emolumentos y ventajas se fijen especial-mente para el Centro de su destino. 3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será, además, responsable el Director del Centro.

Centro.

Su función docente será incompatible con el cjercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los contrunos informes del Director del Cenoportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se reflere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interezado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, co municándolo al Patronato Provincial an tes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada El quier momento por causa justificada El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo sin periuicio del régimen disciplinario establec.do en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La pesesión se verificará ante el Direc-tor del Centro, de acuerdo con lo pre-ceptuado en el artículo cuarto del Re-glamento general de los Centros de En-señanza Media y Profesional, y en el términe de ocho días a partir de la fecha de la presenta Ordan y nor el hacho de de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cur-sillos de orientación y perfecionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de «Lenguas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio a don Cipriano Arbe Caballero.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo de «l'enguas» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio;
Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional

cional, Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha re-

1.º Aprobar la tramitación del concur-

so de referencia.
2.º Nombrar Profesor titular del cf-

2.º Nombrar Profesor titular del crelo de «Lenguas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio a don Cinriano Arbe Caballero.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuni-versitaria en Colegios reconocidos o es-cuelas autorizadas de este grado. Para eiercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Labo-ral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.
4.º El rombramiento a que se refiere

4.º El pombramiento a due se renere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial an-

tes del dia 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada El quier momento por causa justificada El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1940, podra declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de reculambra de 1963 noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden y por el hecho de la misma queda este Profesor some-tido a las normas vigentes sobre la Ensenanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccio-namiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocl-miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1955,

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se resuelve declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller, Sección Metal, del Centro de Enseñanza Media y Profe-sional de Alcira.

Ilmo. Sr.. Vista la propuesta del Patronate Provincial de Enseñanza Media

Profesional de Valencia. Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller, Sección Metal, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ci-clo «Matemático» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constan-tina a doña Maria Teresa España Landaburu.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo «Matemático» en el Centro de Enseñanza.

Media y Profesional de Constantina; Visto el informe elevado por el Patro-nato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concur-

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.
2.º Nombrar Profesor titular del ciclo «Matemático» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a doña María Teresa España, Landaburu.
Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12 000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.
3.º Quedará obligada a residir en la

lecalidad de su destino, obligación de la ; que, vigilada por el Patronato Provincial, será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuni-tersitaria en Colegios reconocidos o es-cuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitari solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Labo-ral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media

Profesional correspondiente.

4º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual la interesada podrá renunciar a la corrimuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, co-nunicándolo al Patronato Provincial an-tes del día 1 de junio, o bien en cual-quier momento por causa justificada El quier momento por causa justificada El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perfuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Pa-

La posesión se verificará ante el Pa-tronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho gías a partir de la fecha de la presente ciúas a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma, quecla este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la enseñanza media y profesional y a realizar los cursillos de
orientación y perfeccionamiento que el
Ministerio convogue oportunamente.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Manuel Rodríguez García de la Vega.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, formulada por la Dirección del Centro de Lebrija, para la provisión del cargo de Vi-cedirector del mismo; Y teniendo en cuenta lo que a este res-

pecto determina en su artículo 125 el vi-gente Reglamento General de los Cen-tros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Manuel Rodríguez García de la Vega.

Lo digo a V. I para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1955.—Por de-legación, Carlos M.ª Rodríguez de Val-

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Antonio Burgos Marti-

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanra Media y Profesional de Sevilla, formulada por el Claustro del Centro de Lebrija para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo;

Y feniendo en cuenta lo que a este

respecto determina en su artículo 9, letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de ectubre del ano en curso y que se han cumplido los requisites reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Ensenanza Media v Profesional de Lebrija a don

Antonio Burgos Martinez.

Lo dige a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de febrero de 1955.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Val-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don Emilio Pérez Mallaina.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, formu-lada por la Dirección del Centro de Eci-ja, para la provisión del cargo de Vice-director del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vi-gente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don Emilio Pérez Mallaina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Val-

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se nombra Jeje de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Pedro Maria Sandoval.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñan-za Media y Profesional de Murcia, for-mulada por el Claustro del Centro de Jumilla para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina, en su artículo noveno. letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Pedro María Sandoval.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años, Madrid 14 de febrero de 1955.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Val-

Ilmo. St Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de febrero de 1955 por la que se admite la renuncia presentada por don José Bobes Prado a su cargo de Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

Ilmo Sr. Visto el escrito presentado por el Profesor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino, don Jose Bobes Prado en solicitud de que se le admita la renuncia a su cargo de Vice-director de dicho establecimiento docente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo cieterminado, sobre incompatibilidades de cargos directivos en el Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto admitir la expresada renuncia.

Lo digo a V I, para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V I muchos años.
Madrid. 15 de febrero de 1955.—Por
delegación, Carlos M. Rodríguez de Val-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan-za Laboral.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesio-nal de Ecija a don José Prieto Carro.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media v Profesional de Sevilla formula-da por el Claustro del Centro de Ecija, para la provistón del cargo de Jefe de Estudios del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los recuisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don Jo-

sé Prieto Carro.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.
Dios guarde a V 7. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1655.—Por de-legación. Carlos M. Rodríguez de Val-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros a don Antonio Sánchez Alvares.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza, for-mulada por el Claustro del Centro de Ejea de los Caballeros, para la provisión del cargo de Interventor del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina, en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñan-2a Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesioial de Ejea de los Caballe-ros a don Antonio Sánchez Alvares. Lo digo V I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid 19 de ebrero de 1955.—Por delegación. Carlos M.º Rodríguez de Val-

Timo. Sr Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA I

ORDEN de 1 de marzo de 1655 por la que se reservan a favor del Escado los yacimientos de carbon en determinada zona de la isla de Mallorca (Balegres).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del excelent.simo señor Presidente del Instituto Nacional de Industria en la que solicita se reserven provisionalmente a favor del Estado los depositos de carbón que pue-dan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y que en lo sucesivo se produzcan dentro de la zona que luego se puntualiza de la isla de Mallorca (Baleares) y que se encomiende a dicho Instituto la investigación y, en su caso, a explotación de los criaderos que se descubran en la indicada zona;

Vistos el artículo 4.º del Decreto de 20 de marzo de 1942 y el 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas, de 19 de ju-

lio de 1944;

Considerando que, según el articulo 48 de la mencionada Ley podrá reservar el Estado zonas de cualquier extensión de terrer os donde exista o se presuma la existencia de sustancias de interés especial para la economía y defensa nacionales, suspendiendo en ellas, para la sustan-cia reservada, el derecho a solicitar permisos de investigación o, en su caso, concesiones directas de explotación a que se reflere el artículo 16 de la vigente Ley de Minas pero sin cue la reserva pueda causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación dimanantes de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación; Considerando que el Instituto Nacional

de Industria tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingeniero de Minas, justificativa del interés especial de la sustancia objeto de la reserva y de las posibilidades de su existenc'a dentro de la zona señalada; Considerando que el Ministerio de In-

dustria podrá acordar, en armonia con el ya citado artículo 48 de la Ley de Minas. la reserva provisional, si lo juzga opor-tuno, mientras se tramita el expediente para la definitiva.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en la zona designada, que afecta a la isla de Mallorca (Baleares), y comprendida dentro del perimetro poligonal formado por las líneas rectas que unen sucesivamente, y por el orden que se consigna, los centros de los um-brales de las puertas principales de las Casas Consistoriales de los pueblos de Bunola, Algaida, San Juan, Santa Margarita, Alcudia y Pollensa, quedando así cerrado el perimetro que se solicita y suspendido en el espacio que abarca el derecho de solicitar permisos de investigación o concesiones directas de evolotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia pedida sea carbón.

2.º Se en comienda la ejecución de las investigaciones correspondientes al Instituto Nacional de Industria, asi como la expiotación en su caso, a cuyo efecto ini-ciará dicho Instituto seguidamente los estudios procedentes para presentar en la Dirección General de Minas, dentro del plazo máximo de un año, un plan de invastigación o si ello fuere posible, de exvisigation o si eno fuere posible, de ex-potaci es siendo indispensables para efec-tuar esta sitima la prévia demaicación del terreno y declaración de reserva defi-

3.9 La reserva provisional asi establecida entrará en vigor a partir del dia de la publicación de esta Orden en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, y expirará a los dos años de publicada, salvo que antes del vencimiento de este plazo haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1955.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Compustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcetaria de la zona de Burca (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de ju-lio de 1954 se declaró con carácter de ur-gencia la utilidad pública de la concen-tración parcelaria en la zona de Barca (Soria) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, in-cluídas en el Plan de Concentración Parcelaria, se llevan a efecto en la super-ficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia procede que este Ministerio preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Po: las razones expuestas. Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barca (Soria), re-dactado por la Comisión Técnida designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parce-laria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de julio de 1954. Art. 2.º Las obras incluídas en la pri-mera parte del Plan y, por tanto, decla-radas de alto interés, su realización, de

acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento del camino de Barca a Covarrubias desde el casco urbano hasta la línea del término, con una longitud total de 2 400 metros.

b) Acondicionamiento del camino de Ciadueña v la carretera de Burgo de Os-ma, con una longitud total de 2.500 me-

tros.
c) Construcción de una variante en el camino de Barca a Bordecorex, con una longitud total de 450 metros.

d) Limpieza y rectificación del último tramo del arroyo del Soto, con una longitud total de 1.350 metros.

e) Abastecimiento de aguas al anejo de Ciadueña

La redacción de los proyectos referen-tes a las obras incluídas en los apartados d) y e) corresponde al Instituto Na-cional de Colonización siendo de la com-petencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción de los provectos correspondientes a las restantes obras.

La elecución de todas las mejoras te-

rritoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3° A efectos de lo dispuesto en el parrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 2° de octubre de 1953, las obras incluidas en la primera parte del Plan se consideran de interés general para la zona.

Articulo 4º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

OBRAS

Acondicionamiento de los caminos principales

Fechas	limites	de
Presentación del proyecto	Termina de las ob	
1-4-1955 1-4-1954 15-4-195 5	1-12-19 1-10-19 1-10-19	55

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertienentes para la realiza-ción de la segunda parte del Plan de Me-joras Territales y Obras de la zona de Barca (Soria) y para la mejor aplica-ción de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.

CAVESTANY

Ilmos Sres Subsecretario de este Depar-tamento, Director general de Coloniza-ción y Jefe del Servicio de Concentra-ción Parcelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ignacto Gómez Milán, propietario del Hotel Villa Ballenan, de Chipiona (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposi-ción interpuesto por don Ignacio Gómez Millán, propietario del «Hotel Villa Ba-llena» de Chipiona (Cádiz), contra la re-solución de este Ministerio de fecha 14 de octubre de 1954; y Resultando que, en virtud de revisión de los partes de entrada de viajeros

cumplimentados durante el mes de julio de 1954 y relativos al mencionado esta blecimiento, el Jefe de la Oficina de Información de Cádiz comprobó que en quince de les indicades partes únicamente aparecia adherida una póliza de Tu rismo de una peseta, cuando, por tratarse de hosperiaje clasificado en la categoria de hotel de tercera ciase, debió filarse de cinco pesetas en cada uno de dichos partes, en atención a lo que la Dirección General del Turismo instruyó las perti-nentes diligencias, obteniendo del indus trial la entrega de las correspondientes pólizas por un valor foral de 60 pesetas, equivalente al importe de las que se omitieron. y tramitado que fué el preceptivo expediente, con audiencia del in-teresado dicho Centro directivo formulo la oportuna propuesta de sanción, de conformidad con el informe emitido por la Asesoria Juridica, acordando este Ministerio, en consecuencia, imponer una muita de mil pesetas al hotelero expresado por resolución de fecha 14 de octubre de 1954 que fué notificada al Interesado el 11 de noviembre siguiente;

Resultando que contra el citado acto administrativo, don Ignacio Gómez Millán, como propietario del «Hotel Villa Bailena» de Chiniona, interpuso recurso de reposición, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Cádiz el día 23 de noviembre de 1954, por el que solicitó la condonación de la multa impuesta, alegando sustancialmente para ello que no existió ánimo infractor en su conducta ya que ignoraba la modificación introdu-cida por la Lev de 3 de diciembre de 1953 respecto a la cuantía de las pólizas de Turismo, y ello dió lugar a que erróneamente se adiriesen a los partes de re-ferencia efectos timbrados de valor in-ferior al que correspondía:

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de De pósitos:

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución:

puesta de resolución:
Vistos el artículo segundo del Código
Civil. las Leves de 17 de julio de 1946
y 3 de diciembre de 1953. el Decreto
de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes
de 24 de marzo de 1947 22 de octubre
de 1952 y 27 de febrero de 1954;

Considerando que ha quedado plenamente probado v reconocido por el recurrente que en guince partes de entrada de viateros correspondientes al «Hotel Vi-Na Ballena» de Chiniona v extendidos en el mes de julio de 1954 solamente se filaron, en cacia uno de aquéllos, pólizas por valor de una peseta, cuando, a tenor de lo dispuesto en la Lev de 3 de di-clembre de 1953, y habida cuenta la categoria del hospedale, las citadas pólizas debian ser de cinco pesetas, resultando, por tanto, evidente que el industrial de xeferencia incurrió en infracción de la mencionada Lev:

Considerando que ha de reputarse inoperante lo alegado por don Ignacio Gómez Millán en apovo de su pretensión. ya que la ignorancia de las leves no exime de su observancia, según lo dispues-to en el artículo segundo del Código Civil.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición. Lo que digo a V I para su conocimien-

to, traslado y demás efectos

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo Sr Subsecretario de este Departa mento.

ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se dispone se encargue del despacho de la Direccion General de Cinematografia y Teatro el Secretario general de! Departamento.

Ilmos Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y en tanto no se provea el cargo de Director general de Cinematografia y Teatro, vengo en disponer se encargue del despacho de la referida Dirección el Secretario general de este Departemento. tamento.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando a los aspirantes que se indican a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, para la provisión de las vacantes que se relacionan.

En los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Bermillo de Savago, San Clemente, Benabarre, Ugijar, Castellote. Montalbán y Castrojeriz se halla vacan-te la piaza de Secretario, que ha de pro-veerse en Aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, de contor-midad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio de 1954, y a tai fin se convoca a los comprendidos entre los números 30 y 36, ambos inclusive, de la propuesta aprobada por Orden de 1 de junio de 1953 para que dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, eleven la oportuna solicitud a la Dirección General de Justicia mediante papeleta firmada por ellos mismos en que se haga consta: el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren entre las que son objeto de esta convocatoria.

Los que dejen de formular su petición dentro del plazo que se fija serán destinados a plazas no solicitadas por etres

Madrid. 17 de febrero de 1955.-El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Sicart-Sarais y Alujo»», de Bellver de Cerdaña (Lérida), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Victorino Ribas, Presidente del Patronato de la Fundación «Sicart-Sarais y Aluio» de Bellver de Cerdaña (Lérida) en la que manif.esta que por acuerdos de esta Di rección General de 20 de febrero de

1950 v 10 de enero de 1951 le fue concedida a el Fundación que representa la evencion del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas para determinados bienes que constitu an el patrimonio de la misma y que habiendo adquirido posteriormente dos inscripciones intransferi-bles del concepto de «Particulares v Coectividaddes» con les números 6 281 y 6,523 de 25,000 y 8,000 pesetas de capital, respectivamente, solicita se haga extensiva la exención a las referidas inscripciones.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron los anteriores acuerdos de 20 de febrero de 1950 y 10 de enero de 1951, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas a las inscrior ones anteriormente descritas, y que perterecen a la Fundación «Sigart-Sarets y Aluto» de Bellver de Cerdaña (Lérida)

Madrid. 4 de febrero de 1955 -El Director general. José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERN' CION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoria.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950 Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha dispuesto lo signiente:

Primero — A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se tendrá por convoca-do concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera cate-goría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria

Segundo – Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de primera categoria que figuren en el Escalafón del Cuerpo, tengan reconocido su dere-cho a pertenecer al mismo o hayan sido habilitados para concursar.

Tercero -Son requisitos formales para tomar parte en el concurso.

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegra-ca una ficha y tantas declaraciones de modelo oficial cuantas sean las plazas que se soliciten Los modelos de estos documentos pueden adquirirse en los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios. Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Certificación de todos los servicios pres-tados como Secretario o funcionario de Administración Local que no figuren en el Escalafón del Cuerpo totalizado en primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siempre que no continúen rema y ocno, siempre que no continúen en la misma plaza, bien entendido que cuanto se alegue sin estar documental-mente justificado, no será tenido en cuenta a efectos de su valoración especifica.

Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos alegados v que no consten debidamente justificados en su expediente personal Los Secretarios que no se hallen ac-

tualmente desempeñando plaza en pro-

pledad, deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales expedida por el Pegistro Central de Penados y Rebeldes y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Avuntamiento donde figure el interesado entradronado como residente con dos años de antelación.

con dos años de antelación.
b) El abono de cincuenta pesetas en concepto de derechos

Cuarto—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios que havan de surfir efectos en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo Sección primera, de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día nábil de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinia días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFI CIAL DEL ESTADO El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación todo documentación ue no reúna los requisitos de forma exigidos. No se admitirán documentaciones por

Quinto — Cerrado el plazo de admistón al concurso este Centro Directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexto—Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los sefialados por el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 Séptimo—El concursante en cuien re-

Séptimo—El concursante en quien recavere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta dias hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o en la prórroga que oudiera concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada

Madrid. 26 de febrero de 1955—El Director general. José García Hernández.

RELACION DE VACANTES

,	
	Pesetas
Ayuntamiento de Almansa (Al-	
bacete)	21 000
Idem de Hell'n (Albacete)	
Idem de Fobarra (Albacete)	21 000
Idem de Cocentina (Alicante)	26 250
Idem d Adra (Almeria)	21 000
Idem de Albox (Almeria)	21 000
Idem de Almeria (capital)	28.000
Idem de Cuevas del Almanzora	
(Almerta)	21 000
Idem de Dalias (Almeria)	21 000
Idem de Nijar (Almeria)	21 000
Idem de Barcarrota (Badajoz)	21 000
Idem de Cabeza del Buey (Bada-	2. 000
loz)	21 000
Idem de Campanario (Badajoz)	
Idem de Castuera (Badaioz)	21 000
Idem de Fuente de Cantos (Ba-	
dajoz)	21,000

	esetas	9	esetas
Avuntamiento de Fuente del		Ayuntamiento de Santisteban del	
Maestre (Badajoz)	21 000	Puerto (Jaén)	21 000
Idem de Guareña (Badajoz)	21 000	Idem de Villablino (León)	21 000° 21 000
Idem de Jerez de los Caballeros		Idem de Alfaro (Logroño) Idem de Haro (Logroño)	21 000
(Badajoz (Badajoz)	21 000 21 000	Iden de Carballedo (l'ugo)	26 250
Idem de Los Santos de Maimona	21 000	Idem de Jervantes (Lugo)	26 250
(Badajoz)	21 000	Idem de Fonsagrada (Lugo)	26 250 21 000
Idem de Villafanca de los Ba-	21.000	Idem de Foz (Lugo)	26 250
rros (Badajoz)	21.00 0	Idem de Guitiriz Trasparga (Lu-	00.070
(Badafoz)	43 000	go)	26 250
Idem de Zalames de la Serena		Idem de Palas del Rey (Lugo)	26 250 26 250
(Badajoz) (Baleares)	и6 25 0 21 (4)0	Idem d. Pantón (Lugo)	26 250
Idem de Lluchmavoi (Baleares).	27 1110	Idem de Sober (Lugo)	26 250
Idem de Badalona (Barcelona)	28 000	Idem de Taboada (Lugo)	26 250
Idem de Manresa (Barcelona)	24 000	Idem de Arantuez (Madrid) Idem de Alhaurin el Grande	24 000
Idem de Miranda de Ebro (Bur-	41 000	(Malaga)	21 000
Idem de Miajadas (Cáceres)	31 000	Idem de Almogia (Málaga)	21.000
Ide de Aicalá de los Gazules	22 000	Idem de Abanilla (Muicia)	26 250
(Cádiz)	21 000 21 000	Idem de Alhama de Murcia Idem de Bullas (Murcia)	21 000 21 000
Idem d. Conil de la Frontera		Idem de Fuente Alamo (Murcia)	21 000
(Cádiz)	21 .900	Idem de Jumilla (Murcia)	24 000
Idem de Jimena de la Frontera (Cádiz)	21 000	Idem de Mazarron (Murcia)	21 000 21 000
Idem de Olvera (Cádiz)	21 000	Idem de La Unión (Murcia)	24 000
Idem de Puerto Real (Cádiz)	21 000	Idem de Cartelle (Orense)	26 250
Idem de Canlúcar de Barrameda	24 000	Idem d Ginzo de Limia (Oren-	91 000
(Cádiz)	21 000	se)	21.000
Idem de Tarifa (Cádiz)	21 000	se)	26 250
I Idem de Burriana (Castellón)	31 00 0	Idem de Llanes (Oviedo)	24 000
Idem de Almodóvar del Campo (Ciudad Real)	21 000	Cabildo Inquilar de Lanzarote	24 000
Idem de Moral de Calatrava		(Las Palmas)	a. 500
(Ciudad Real)	21 000	Palmas)	21 000
Idem de Socuéllamos (Cludad Real)	21 000	Idem le Guia de Gran Canaria	21.000
Idem de Belaicázar (Córdoba)	21 000	(Las Palmas)	21.000
Idem de Bélmez (Córdoba)	21 000	fana (Las Palmas)	26 250
Idem de La Carlota (Córdoba) Idem de Espeto (Córdoba)	26 250 21 000	Idem de Teror (Las Palmas)	21 000
l idem de Espeio (Córdoba) Idem de Fuenteovejuna (Cór-	21 000	Idem de Caldas de Reyes (Pon- tevedra)	26 250
doha)	21 000	Idem de Cotovad (Pontevedra)	26 250
idem de Iznájar (Córdoba)	21 000 21 000	Idem de Covelo (Pontevedra)	26.250
Idem de Pozoblanco (Córdoba) Idem de Rute (Córdoba)	21 000	Idem de La Estrada (pendiente	04.000
Idem de Arzua (La Coruña)	26 250	de recurso)	24 000 26 250
Iden, de La Baña (La Coruña).	26 250 21 000	Idem de Marín (Pontevedra)	21 000
Idem de Betanzos (La Coruña)	26 250	Idem de Moaña (Pontevedra)	26 250
Idem de Laracha (La Comina)	26 250	Idem de Mondariz (Pontevedra).	21 000
Idem de Malnica de Bergantiños	00.050	Idem de Las Nieves (Pontevedra)	26.250
(La Coruña)	26 250 26 250	Idem de Puente Caldelas (Pon-	
Idem de La Puebla del Carami-	2., 200	tevedra)	26 250
fial (La Coruña)	26 250	Idem de Redondela (Pontevedra)	21 000
	26 250	Idem de Rodeiro (Pontevedra)	2f 250
Idem de Puerto del Son (La Coruña)	26 250	Idem de Salvatierra de Miño	00.055
Idem de Teo (La Comiña)	26 250	(Pontevedra)	26 250 21 000
Idem de Vimianzo (La Coruña)	26 250 26 250	Idem de Villa de Cruces (Pon-	21 000
Idem de Albuñol (Granada) Idem de Albama de Granada	26 250 21 000	tevedra)	26 250
Idem de Almunécar (Granada).	21 000	Diputación Provincial de Sala-	00 000
Idem de Caniles (Granada)	21 000	manca	28 000
Idem de Huéscar (Granada) Idem de Santafé (Granada)	21.000 21.000	Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife)	21 000
Idem de Zújar (Granada)	21 000	Avuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife)	
Idem de Eibar (Guipuzcoa)	21.000	ta Cruz de Tenerife)	21.000
Idem de Bollulios del Condado	21.000	Idem de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife)	24.000
(Huelva)	21.000	I Idem de Santa Cruz de la Palma	
Idem de Minas de Riotinto		(Santa Cruz de Tenerife)	21 000
(Huelva)	21 000	Idem de Santa Cruz de Tenerife. Idem de Tacoronte (Santa Cruz	33.000
Idem de Nerva (Huelva	21 000 21 000	de Tenerife)	26.250
Iden de Ballén (Jaén)	21.000	Idem de Castro Urdiales (San-	
Idem de Castillo de Locubin	01.000	tander)	21 000
(Jaén)	21 000 21 000	Idem de Cantillana (Sevilla)	21 000
Idem de Huelma (Jaén'	28 000	Idem de Lebrija (Sevilla) Idem de Montellano (Sevilla)	21 000 21 000
Idem de Jódar (Jaén)	21 000	Idem de Paradas (Sevilla)	21 000
	21 000	Idem de Consuegra (Toledo)	21 000
Idem de Porcuna (Jaén)	21 000 21 000	Idem de l'illacañas (Toledo) Idem de Catarroja (Valencia)	21 000 21 000
[dem de Quesada (Jaén)	21 000	Idem de Oliva (Valencia)	21 000
Idem de Santiago de la Espada	98 950	Idem de Abanto y Ciérvana (Viz-	
(Jaén)	26.250	(Caya)	21.000
•		•	

Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya)
Idem de Zamora (capita!)
Idem de Ejea de los Caballeros 21.000 24 000 (Zaragoza) 21.000

El presupuesto de contrata asciende a 227 693 48 pesetas.

La fianza provisional, a 4.554 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de marzo de 1955, a las once noras.

No se admitirán proposiciones deposi-tadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración, de la subasta, estaran de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del

Norte de España Madrid 25 de febrero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 736—A. C.

Anunciando subasta de las obras de aDis-tribución de aguas del abastecimiento de Requena (Valencia)».

Hasta las trece horas del dia 21 de marzo de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Oora- Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a

5.068 870 97 pesetas.

la fianza previsional, a 80.699 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de marzo de 1955.

No se admitiran proposiciones deposi-

tadas en Correos.

El provecto y pliego de condiciones, así como el modeio de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta. estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas v en la Confederación Hidrográfica del Júcar.
Madrid 25 de febrero de 1955.—El Di-

rector general, Francisco García de Sola. 737—A. C.

Autorizando al Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) para aprovechar aguas del Arroyo del Rey (Salto del Fraile).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) para aprovechar aguas del Arrovo del Rey (Salto del Fraile), en el término de Santa Elena, cor destino a la mejora del abastecimiento

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las si-

guientes condiciones:

1.ª Se autoriza ai Ayuntamiento de
La Carolina para derivar ocho litros de
agua por segundo del Arroyo del Rey
(Salto del Fraile), incrementada con la que se consiga alumbrar con las labores de captación que se provectan, en término de Santa Elena (Jaén), con destino a la ampliación del abastecimiento de

aguas a la ciudad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en noviembre de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Mendoza o a los reformados que se presenten. siempre que sean aprobados por el Mi-nisterio La Confederación del Guadalquivir podra autorizar pequeñas varia-ciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del provecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpe-

tuidad.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las

obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrografica del Guadalquivir. siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gas-tos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos

Una vez terminados v previo aviso del concesionario se procedera a su reconocimiento levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que havan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta

la Dirección General

6.8 El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Lev de Pesca fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLFTIN OFICIAL DEL ES-TADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícula en aguas continentales.

Si la Corporación Municipal pretende establecer tarifas para el suministro de aguas, deberá justificarlas razona-damente y elevarlas al Ministerio para su aprobación, previa tramitación reglamentaria.

8.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Se otorga esta concesión delando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de elecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis-

11. El concesionario dueda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12 Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la exproniación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades legales.

13 Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones v en los casos previstos en las disposiciones vigentes. declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Regla-mento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Avuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, de orden del excelentisimo señor Ministro lo comunico a V S para su conocimiento, el del Ayuntemianto interessado y demás efectos que tamiento interesado y demás efectos, con publicacion en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V S. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1955—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

r. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Guadalquivir.

Legalizando las obras que se indican, ejecutadas por doña Maria Teresa y doña Maria Luisa del Prado O'Neill en la margen izquierda del rio Jarama.

Visto el expediente de legalización de las obras de defensa en el río Jarama en término de Rivas-Vaciamadrid (Madrid),

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Haciendo público la expropiación de terrenos en Campillo de Llerena (Badajoz) y seña ando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocuvación.

Adoptada por Decreto de 2 de agosto 1941. a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Campillo de Llerena (Badajoz), y aprobado por Consejo de Ministros del dia 4 de febrero del presente año el provecto titulado «Expropiación de terrenos necesarios para el emplazamiento del Avuntamiento», de dicha villa, y debiendo ocuparse el inmueble afectado por los trámites de la Ley de ? de octuore de 1939.

Esta Dirección General ha acordado la

ocupación de la siguiente finca: Tierra en término de Campillo de Lic-rena, al sitio Egido del Cristo, de cabida de una fanega y ochenta y siete centé-simas, o una hectarea veinte areas y cuarenta y tres centiáreas; que linda: al Norte, con parcela adjudicada a Ricardo de la Rubia Nogales: al Este con el ca-mino de Retamal; al Sur, con parcela adjudicada a Joaquina de la Rubia No-gales, v al Oeste, con casa del Egido de Muchas Gallinas.

Según los catos obrantes en esta Dirección General resulta interesado como pro-pletario de la finca descrita don Enrique

Rubio Sánchez.

En su consecuencia, para seguir en todos sus trámites el expediente de expro-piación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la referida obra, se hace público este acuerdo así como que el día 15 de marzo de 1955 y sucesivos a las once horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación del referido inmueble publicándose este edicto a te-nor de lo dispuesto en el artículo terce-ro de la preceptiva Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el de la pro-vincia de Badaloz y en dos diarlos de dicha capital filándose en la tabla de anuncios de esta Dirección General para conocimiento del citado y demás propietarios y titulares de derechos sobre di-cho predio, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acredita-tivos de su respectivos derechos v con el recibo de la contribución terretorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente.

Madrid 23 de febrero de 1955 .- El Director general, José Macián. 735-A. C.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de aDe-fensa del pueblo de Tudela-Veguin con-tra las avenidas dei rio Nalón (Oviedo)».

Hasta las trece horas del dia 21 de marzo de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

ejecutadas por dona Luisa y dona Mama Teresa de Prado, asunto en el cual ha dic-taminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto le galizar las obras elecutodas por doña Maria Peresa y doña Maria Luisa del Prado O'Neill, en la margen izquierda del río Jarama, en término de Rivas de Vaciamadrid (Madrid), para defensa de la finca «La Isleta», de su propiedad. contra venidas del rio y con sujeción a las siguientes condiciones: // 1.º Se aprueba el acta de confronta-

ción y econocimiento final efectuado el dia 5 de agosto de 1953, quedando auto-

rizadas las obras ejecutadas.

2.ª Las obras que quedan reconocidas y autorizadas son las que recoge el pro-yecto base de esta autorización, suscrito en 25 de marzo de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez dei Yerro.

3.ª La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los

gastos que por este motivo se originen 4.º Esta autorización se ctorga a per-petuldad sin perjuicio de tercero y delando a salvo el derecho de propledad.

Queda autorizada la ocupación de los terrenos de dominio público en que están situadas las coras

5.6 Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo en cuanto le sean apli-

6.4 Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites que previe-nen la Lev y Reglamento General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las peticionarias las preiosertas condiciones y remitido poliza de 150 pesetas, según dispone la vi-gente Lev del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden dei excelentisimo señor Ministro le comunice a V. S. para su co-necimiente, el de las interesadas y demás efectos, con publicación en el «Boietin Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 7 de febrero de 1955—El Di-rector general. Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Tajo.

Antorizando a doña Eduviaes Orduña y don Pedro Cabodevilla para aprovechar aruas derivadas del río Salazar, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Eduviges Ordana y don Pedro Cabodevilla en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Salazar, en término municipal de Roman-

rado (Navarra) con destino a riegos en finca de su propiedad. Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las

siguientes condiciones:

1.º Se concede a doña Eduviges Orduña v don Pedro Cabodevilla autorización para derivar hasta un caudal de 24.17 litros por segundo del río Salazar, en término municipal de Romanzado (Navarra), con destino ai riego de 26 hec-

táreas en finca de su propiedad.
20 Las obras se ajustarán al provecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sainz de los Terreros en marzo de 1950 La Dirección de la Confedera-ción Hidrográfica del Ebro podrá auto-rizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esen

cia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazó de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BO LETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de berán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación

4.8 La Administración no responde del caudar que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módule que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aproba-ción de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesion, depiendo quedar terminadas las obras en el plazo general

de la misma. 3.4 La inspección y vigliancia de las curas e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a carre de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesto-narlo las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconcelmiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en outen delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.4 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la suteridad competente.

por la suteridad competente.

7.º El agua que se concede queda adserta a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélia

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pera sin forma que estime conveniente pero sin perjudicar las coras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpe-tudad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obliga-ción de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional v a título preca-rio para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre. pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confede-ración Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Romanzado para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento

de los regantes. Esta concesión queda sujeta al pago Esta concesion queua sujeta a pas-del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río

de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado. quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sufetos a las nuevas normas económico-administrativas que se

dicten con carácter general.

11. Queda suieta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas à la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social 12. El concesionario queda obligado a

cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de

la Ley de Pesca fluvial para conservación

de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de re-

conceimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones 7 en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélia según los

vigentes, declarándose aquélia según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbro. más el recargo reglamentario, que meda unida al expediente lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el aBoletín Oficial» de la provincia

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1955.-El Director general, Francisco Garcia de Sola,

Ilmo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando al Avuntamiento de Zamora gara aprovechar aguas del rio Duero con desceno al avusiecemiento as la poblacion.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zamora para aprovechar aguas del rio Duero, en su término municipal, con destino a' abastecimiento de la población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Opras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha acordado autorizar al Ayuntamiento de Zamora para derivar aguas del rio Duero en aquel término municipal, con destino al abasteci-miento de la ciudad y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º S concede un caudal medio de ciento diecisels (116) litros por segundo, y las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en abril de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Jose Luis Escario y Núñez del Pino

El caudal instantaneo podrá variar dentro de los límites que permita la ...stala-cion elevadora que en dicho proyecto figura, pero sin que el promedio derivado durante cada jornada pueda exceder del

caudal medio concedido
2.º La Confederación Hidrográfica del
Duero podrá autorizar pequeñas variaciones de obra que no alteren la esencia de esta concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto. Cualquier modifica-ción que exija redacción técnica de do-cumentos, ya por desarrollo de las obras proyectadas, ya por variación, o bien por ampliaciones posibles que se solicitei serán autorizadas por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como determinan las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de agoso de 1934 y 8 de marzo de 1935.

3.º En el piazo más breve posible el Ayuntamiento dará comienzo a los ensa-yos sistemáticos de depuración previstos en proyecto que habrán de ser inspec-cionados por la Confederación Hidrográ-fica del Duero. Basándose en e resultado de estos ensayos, se redactarán los pro-yectos definitivos de instalaciones depuradoras, que se someterán a la aprobación de la Confederación.

Al efectuar el reconocimiento final de se bras, la Confederación cuidará especialmente de comprobar que las instalaciones de depuración se han construido con arregio a los proyectos aprobados.

Durante la explotación la Confedera-ción vigilará el servicio de depuración para asegurarse de que funciona cons-tantemente y con la debida eficacia.

4.ª El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hara teniendo en cuenta que dichas tuberias deberán tener la resistencia ne-cesaria para soportar las cargas y peso de la circulación, y por lo que afecta a las vias pecuarias habra de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 5 de junio de 1924 ("Gaceta" del 6).

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de punicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y de-berán quedar terminadas a los tres años,

a partir de la misma fecha.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarias para la ejecución de las obras, y se declaran éstas de utilidad pública a los efectos

de la expropiación forzosa. 7.ª La concesión queda sujeta, además de a las presentes condiciones, y las concernientes a disposiciones relativas a proteccion a la industria nacional, fuero del trabajo y demás de carácter social, tanto a las vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

8.4 Las opras y sus instalaciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Contederación Hidrográfica del Duero no solamente durante su ejecución, sino igualmente en su explotación, aprovechamiento y conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a estè servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, obligándose el concesionario a dar paso y a facilitar la realización del servicio al personal de la Confederación encargado del

mismo cuantas veces vaya a efectuario.

9.º El concesionario debera dar cuenta a la Confederación Hidrografica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados, y previo aviso de aquél se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidrauficas.

1. Se aprueban las tarifas por el con-sumo de agua en el abastecimiento de que se trata y que son las siguientes Usos domésticos.—Será aplicable esta tarifa al agua consumida por las vivien-

das, cualquiera que sea su capacidad o

Hasta 12 metros cúbicos mensuales, 0.80 pesetas metro cúbico.
De 12 a 20 metros cúbicos mensuales.

1,60 pesetas metro cúbico. De 20 a 30 metros cubicos ... nensuales,

4,00 pesetas metro cúbico. Los que excedan de 30 metros cúbicos mencuales, 8,00 pesetas metro cúbico.

Us s comerciales,—Tarifa aplicable a

comercios y establecimientos públicos como fondas, casa de comidas, casinos y pequeñas industrias tipo artesanía.

Hasta 120 metros cúbicos mensuales,

0,80 pesetas metro cúbico.

De 120 a 200 metros cúbico mensua-les, 1.60 pesetas metro cúbico.

De 200 a 300 metros cúbicos nensuales.

4,00 pesetas metro cúbico.

Le que exceda de 300 metros cúbicos me..suales. 8,00 pesetas metro cúbico.

Usos indsutriales, Hoteles, hospitales, industrias, almacenes al por mayor y gerajes:

Hasta 1.500 metros cúbicos mensuales. 0,80 pesetas metro cúbico.

¿De 1.500 a 2.000 metros cúbicos mensuales: 1.60 pesetas metro cúbico.

De 2.000 a 2.000 metros cúbicos mensuales. 4.00 pesetas metro cúbico.

Lo que exceda de 3.000 metros cúbicos

mensuales, 8.00 pesetas metro cúbico.

Usos especiales.—Para usos de importancia y características especiales, e excelentisimo Ayuntamiento de Zamora podra otergar tarifas determinadas distintas a las anteriores, siempre a base de

la existencia de contador y le la fijación

de cupos máximos mensuales.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero

sin perjudicar las obras de aquélla

12. El concesionario queda obligado a
cumplir, tanto en la construcción como
en la explotación, las disposiciones de la
Ley de Pesca Fluvial, para conservación

las especies.

Se otorga esta concesión 13 13 Se otorga esta concesión perpetuidad, sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir la servidumbres existentes.

14. Esta concesión lleva aparejada la conformidad de la Corporación municipal concesionaria con el pago a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismos del Ministerio de Obras que la sustituya, del canon, revisable en el trans-curso del tiempo, que el Ministerio de Obras Publicas apruebe por la mejora y regulación de caudales que produz an en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo en éste o en otros

días que faciliten o suplan agun de la consumida en este aprovechamiento.

15. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones anteriores, llevará aparejada en del concesión una cualquiera de la concesión una cualquiera de la concesión una se de la concesión una securitario de la concesión una concesión una securitario de la concesión de la la caducidad de la concesión, que se de-cretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Y habiendo aceptado la Entidad peti-

Y habiendo aceptado la Entidad peti-cionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo a vir-tud de la exención de ta' impuesto, acor-dada en 26 de enero próximo pasado, en virtud de lo prevenido por la Ley de 3 de diciembre de 1953 de orden del exce-lentísimo señor Ministro lo comunico a V: S. para su conocimiento, el de la En-tidad interesada y demás efectos, con nutidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la pro-

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1955.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Profesor interino del Ciclo de Geografia e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a doña Maria Vicenta Velasco Herrerc.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar el Profesor interino del Ciclo de Geografia e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cooa;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concur-

so de referencia.

2.º Nombrar Profesor interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro Labora: anteriormente citado, a doña Ma-

ría Vicente Velasco Herrero.

3.º Esta Profesora disfrutará la retribución anual de 12.00º pesetas a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se

fijen especialmente para el Centro de

su destino.

4.º Estará obligada a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el L'ector del mismo y estarà vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentase sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º Ei nombramiento a que se reflere

la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales, hasta la celebra-ción del concurso-oposición a que se re-fiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podra e-nunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su to Provincial antes del día 1 de junio... o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dis-puesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 podrá declarar su cose a petición justificada y conjunta del Direc-tor del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario es-tablecido en el Reglamento de 3 de notablecido en el Reglamento de 3 de no-viembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de urlio dias a partir de la fecha de esta Orden, días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vientes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientarión y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 18 de febrero de 1955:—El Di-rectoi general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarcel.

Sr. Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca.

Nombrando Profesores interinos del Ciclo Especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onis, Laquardu, Trufillo y Túy a don Sixto Martin Sánchez don Santiago Revuelta Retana don Manuel Plaza Gómez y don Ricardo Abundancia de Santiago.

Convocado por esta Dirección General oportuno concurso para seleccionar el oportuno concurso para seleccionar Profesores intermos del Ciclo especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onis, Laguar-dia Trujillo y Tuy

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General de conformi-dad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del con-

curso de referncia.

2º Nombrar Profesores interinos del
Ciclo Especial de los Centros laborales
anteriormente citados a don Sixto Martín Sanchez, don Santiago Revuelta Re-tana, don Manuel Plaza Gómez y don Ricardo Abundancia de Santiago.

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el

centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino obligación de la cual será, además responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Pro-

vincial, no pudiendo ausentarse sin autorizacion escrita de las autoridades a quienes eglamentariamente corresponde expedirla

5. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discreciona-mente por periodos anuales hasta la ce-lebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954 Durante este año, el interesado podra renunciai a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso poi su conveniencia-comunican dolo al Patronato Provincial antes del dia i de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dis-puesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podra declarar su cese de fano de 1949, potra declarar su cese
a perición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecida en el Reglamento de 3
de noviembre de 1953

La posesion se verificará ante el Director dei Centro, el el término de ocho dias, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el ar-ticulo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sonre la Enseñanza Media y Profesionai y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid. 18 de febrero de 1955—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarcel.

Sres Directores de los Centros de En-señanza Media y Profesional de Can-gas de Onis, Laguardia, Trujillo y Túy.

Nombrando Profesores interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza de los Centros de Ensenanza Media y Profe-Centros de Ensenanta metta y Projesional de Túy, Saldaña, Felanitx, Jumilla y Telde a doña Maria Begoña de Isusi Baqué, doña Amalia Boy Martinez. don Guillermo Obrador Arnáu, doña Eloisa Mateos Muñoz y doña Gloria Lou Herrera.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores interinos del Ciclo de Ciencias Profesores interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Túy, Saldaña. Felanitx, Jumilla y Telde;
Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del con-curso de referencia.

curso de referencia.

2.º Nombrar Profesores interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza de los Centros laborales anteriormente citados a doña M.ª Begoña de Isusi Baqué, doña Amalia Boy Martinez, don Guillermo Obrador Arnau, doña Eloísa Mateos Muñoz y doña Gloria Lou Herrera

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 12 000 pesetas, a par-

tribución anual de 12 000 pesetas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuició de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a

quienes reglamentariamente corresponde f

expedirla.

5. El nombramiento a que se refiere a presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la ce-ebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954 Durante este año, el interesado po-Gra renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicandolc al Patronato Provincial antes del dia 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16

puesto en la base XII de la Ley de lo de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Di-rector del Centro y del Patronato respec-tivo, sin perjuicio del régimen discipli-nario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho dias, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el ar-ticulo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sopre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V S. para su conocimiento

y demas efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarcel.

Sres Directores de los Centros de Ense-fianza Media y Profesional de Túy, Saldana, Felanitx. Jumilla y Telde.

Nombrando Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Ensenanza Media y Profesional de Priego de Cordoba a don Paulino de la Rosa Serrano.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar el Maestro de Taller (Sección de Electricidad) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba; Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato

Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto io si-guiente:

1.º Aprobar la tramitación del concur-

so de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de En-señanza Media y Profesional de Priego de Córdoba a don Paulino de la Rosa Serrano.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 más por prácticas de taller, más dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su des-

tino.
4.º Estarán obligados a residir en la destino obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a cuienes reglamentariamenta corresponde quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año el interesado podra re-

nunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial artes del dia primero de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Regimento de 3 nario establecido en el Reglamento de 3

de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma queda este Frofesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955 -El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» correspondiente al día 7 de febrero de 1955, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Titular del Ciclo Especial del Centro de Ense-fianza Media y Profesional de Villanueva de la Serena El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cin-co si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de Africa—a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid. 17 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial e Enseñanza Media y Profesional de Salamanca)

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte. .

El «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» correspondiente al dia 9 de febrero de 1955 publica la convocatoria oara proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Ense-nanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte.

El plazo para presentación de instan-cias y documentaciones será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias Baleares o Norte de Africa, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid. 17 de febrero de 1955.—El Di-rector general, Carlos M.ª Rodriguez de ·Valcárcel.